OBJETO: «CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»

DOCUMENTO DE ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ #2.

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El Departamento de Bolívar, a través de la Secretaria de Educación, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito fue la selección del contratista que ejecutara el objeto de obra: **«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**

En consecuencia, de lo anterior, y luego de surtirse todas las fases de la selección, el día 25 de octubre de 2021, las partes contratantes, estos son, el Departamento de Bolívar y, la forma asociativa **CONSORCIO INFRANORTE 004**, aprobaron electrónicamente el Contrato No. 2759 de 25 de octubre de 2021, en la plataforma transaccional del SECOP II.

El valor del Contrato No. 2759 de 25 de octubre de 2021, conforme a la propuesta económica presentada por el hoy contratista, es por la suma de **CONTRATO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 61.718.288.502,62) M/CTE** equivalentes a 67.932,33 SMMLV, los cuales están amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 896, 897, 898 Y 899 de agosto del 2021.

En igual sentido, para la presente modificación, resulta relevante relacionar que, el término de ejecución contractual se estableció por un plazo de **DOCE (12) MESES**.

Las cláusulas y lineamiento del referido acuerdo de voluntades hasta la fecha tuvieron una modificación a través del OTROSÍ #1 de 25 de octubre 2022, por medio del cual se modifica el presupuesto del contrato de obra como consecuente de: (i) el ajuste de las cantidades inicialmente pactadas y (ii) la inclusión de nuevos ítems necesarios para la ejecución de las obras.

Las labores de fiscalización de las obligaciones derivadas del Contrato No. 2759 de 25 de octubre de 2021, están cargo de un interventor contratado para tal fin, y el cual, para la presente resulta ser el **CONSORCIO BOLIVAR CI.**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

En el marco de la ejecución contractual pueden presentarse eventualidades que afecten el normal desempeño de la actividad contratada, sobre lo cual las partes en el libre ejercicio de su voluntad contractual pueden tomar las medidas y acuerdos necesarios que permitan salvaguardar el negocio jurídico celebrado, maximizando las estrategias que garanticen su satisfactoria ejecución.

En lo que respecta al objeto contratado, la apuesta el Gobierno del «Bolívar Primero», es la consecución del mayor número de espacios propicios para la enseñanza. Es por esto que, con una inversión sin precedentes en los últimos años en el territorio, se adelantaron los procesos contractuales de rigor para la construcción de instituciones educativas focalizadas, que propenderá por proporcionar bienestar mediante entornos cómodos y seguros que generen óptimas condiciones, ofreciendo espacios propicios para el desarrollo de las actividades educativas en contextos adecuados para la comunidad estudiantil del Departamento de Bolívar.

La educación y formación de nuestros jóvenes, representa uno de los mayores compromisos del gobierno departamental, siendo que a través de la educación se construyen las nuevas oportunidades y el progreso de la sociedad; materializándose en mejores indicadores de competitividad y desarrollo no solo para el departamento, sino para la región Caribe en general.

Entonces, siendo la educación un pilar fundamental en el gobierno de «Bolívar Primero», desde la vigencia 2021 se puso en marcha de realizar la construcción de nueva infraestructura en las Instituciones Educativas localizados en los municipios no certificados del Departamento de Bolívar, consolidándose así el proyecto denominado **«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»** a través del Contrato No. 2759 del 25 de octubre de 2021.

Durante la ejecución del Contrato No. 2759 del 25 de octubre de 2021, cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»** se evidencia que existieron aspectos asociados a las condiciones climatológicas consolidadas como hechos imprevisibles, siendo que la lluvia produce alteraciones en el porcentaje de humedad del suelo haciendo, produciendo que los accesos se vuelvan intransitables para el desplazamiento de la maquinaria y el personal, aumentando el riesgo de sufrir incidentes o accidentes de obra; lo anterior impidió el cumplimiento del cronograma planteado y establece como necesario la extensión del plazo inicialmente planteado por las partes.

La justificación de la modificación, parte de la solicitud de la Interventoría del proyecto, especialmente a través de documento de "Aval de prorroga contrato de obra 2759 del 25 de octubre de 2021" fechado a 3 de octubre del 2022, la cual hace parte integral del presente documento, en donde extendió a la Entidad un balance técnico y financiero del Contrato, e indicó entre otros aspectos:

VIABILIDAD TÉCNICA

1. Que de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del contrato objeto de esta interventoría, el alcance
del mismo comprende la ejecución de obras en puntos o sitios geográficos distintos, los cuales se detallan a
continuación:
• CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL DON BOSCO, EN EL MUNICIPIO DE ARJONA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
• CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA OSWALDO OCHOA BECERRA, EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA TETON, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
• REPOSICION Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
• REPOSICION Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.T ACUICOLA DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Por tanto, para la ejecución del contrato se requiere de la intervención simultánea de los puntos donde se encuentran ubicadas las Instituciones Educativas, teniendo así para cada uno de ellos un presupuesto y consecuentemente un cronograma de trabajo enmarcado dentro del plazo del contrato.

2. Que mediante oficio INFRANORTE-0100-22 de fecha 29 de septiembre de 2022 el CONSORCIO INFRANORTE 004 solicitó una prórroga adicional por un término de dos (2) meses y reiteró a esta interventoría que a la fecha persisten situaciones de fuerza mayor, imprevisibles e irresistibles que han afectado las condiciones y circunstancias iniciales sobre las cuales se aprobó por parte de esta interventoría el programa de trabajo para la ejecución de las obras en los distintos puntos a intervenir.

3. Que tal como lo ha comunicado el CONSORCIO INFRANORTE 004 en oficio de fecha 29 de septiembre, las fuertes precipitaciones y las distintas amenazas que han afectado el orden público en la zona han causado desviaciones en el cumplimiento de la ejecución, el cual a la fecha se presenta en un -0.49%.

4. Que se han considerado las condiciones presentadas durante la ejecución del contrato que han incidido en que se requiera adicionar un término adicional, tales como:

RESUMEN DE PRECIPITACIONES QUE IMPACTARON LAS ACTIVIDADES DEL CRONOGRAMA				
	ARJONA	CORDOBA	CLEMENCIA	SAN CRISTOBAL
MES	DÍAS DE LLUVIA	DÍAS DE LLUVIA	DÍAS DE LLUVIA	DÍAS DE LLUVIA
MAYO	7	17	12	13
JUNIO	9	15	18	12
JULIO	16	17	11	10
AGOSTO	13	17	3	14
SEPTIEMBRE	14	17	16	10
TOTAL	59	83	60	59

Los niveles de lluvias constantes han generado lo siguiente:

1. Retrasos en cuanto a la disposición de los materiales necesarios para el desarrollo de las actividades hasta el sitio de las obras,

2. Inundación de los municipios y corregimientos donde se efectúan los trabajos.
3. Afectación de las vías de acceso a los sitios de trabajo.

4. Impacto en el rendimiento de la ejecución de actividades a cielo abierto y retrasos en la instalación de la estructura metálica.

*- **La situación de orden público donde se registraron paros armados en los departamentos de Bolívar, Magdalena y Atlántico en los meses de febrero y mayo de 2022 generaron:***

1. *Falta de mano de obra por la imposibilidad de movilización del personal.*
2. *Daños, hurtos y saqueos, que se presentaron en medio de actos aislados de violencia y vandalismo en diferentes puntos, afectando las obras y muy especialmente el sistema vial y de transporte*
3. *La suspensión de suministro de materiales se vio afectada en las obras de construcción, en relación con insumos de cantera, materiales necesarios, transporte de escombros, ya que los bloqueos impiden su circulación normal.*

En algunos casos, la maquinaria y vehículos como volquetas o camiones de algunas empresas, no se pudieron movilizar, pues, en medio de las vías de hecho tomadas por manifestantes, algunos vehículos fueron vandalizados.

Que estas situaciones fueron comunicadas en su oportunidad a esta interventoría y a la Entidad, y el contratista realizó acciones de mitigación para asegurar el cumplimiento del objeto contractual en los plazos establecidos, prueba de ello es el porcentaje de avance del contrato que a la fecha corresponde al 85.27% frente a un programado de 85.76%.

Que a la fecha el programa de trabajo presenta una desviación del -0.49% y se requiere para la culminación del contrato un término de dos (2) meses adicionales al plazo primigenio, con el fin de asegurar el desarrollo de las siguientes que se detallan a continuación y que se desarrollaran de conformidad al cronograma de trabajo que se anexa (Ver anexo):

PUNTOS DE TRABAJO O INTERVENCIÓN	***ACTIVIDADES POR FINALIZAR DE ACUERDO AL PROGRAMA DE TRABAJO***
CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL DON BOSCO, EN EL MUNICIPIO DE ARJONA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	• *Cubiertas* • *Mamposterías* • *Entrepisos* • *Acabado* • *Urbanismos* • *Cerramiento* • *Instalaciones Eléctricas*
CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA OSWALDO OCHOA BECERRA, EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA TETON, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	• *Cubiertas* • *Mamposterías* • *Entrepisos* • *Acabado* • *Urbanismos* • *Cerramiento* • *Instalaciones Eléctricas*

REPOSICION Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	• *Cubiertas* • *Mamposterías* • *Entrepisos* • *Acabado* • *Urbanismos* • *Cerramiento* • *Instalaciones Eléctricas*
REPOSICION Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.T ACUICOLA DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	• *Cubiertas* • *Mamposterías* • *Entrepisos* • *Acabado* • *Urbanismos* • *Cerramiento* • *Instalaciones Eléctricas*

Por lo anterior, se han considerado las razones expuestas por el CONSORCIO INFRANORTE 004, y se ha determinado que se requiere de alternativas que permitan asegurar el cumplimiento el objeto contractual, el cual debe incluir la culminación y entrega de las obras; razón por la que se requiere de un término adicional al inicialmente contemplado que permita este fin.

Así las cosas, de conformidad con las consideraciones expuestas por esta interventoría en el presente documento de viabilidad Técnica, Jurídica y Financiera, se concluye que se requiere adicionar dos (2) meses al plazo inicial del contrato; término prudente para continuar con la ejecución del mismo y garantizar el cumplimiento y satisfacción de su objeto.

VIABILIDAD FINANCIERA

Se aclara que de conformidad a lo reportado por el CONSORCIO INFRANORTE 004 y estudiando por esta interventoría la presente modificación, no se requiere de recursos adicionales al contrato 2759 de 2021 y por consiguiente las condiciones económicas del mismo no varían, ya que no se afecta la ecuación económica del contrato.

VIABILIDAD JURÍDICA

Se precisa que la ley 80 de 1993 a través del artículo 14 señala, la modificación como una estrategia cuando es necesario para el cumplimiento de los fines de la contratación; Así:

"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y

términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial."

A su vez, el art 40 de la citada Ley proscribe la proscripción de potestades excepcionales para este tipo de convenios, determinando que podrán las entidades territoriales que e en su autonomía de la voluntad requieran para el cumplimiento de sus fines, así:

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)".

En este sentido la viabilidad jurídica del presente Otrosí modificatorio ha sido evaluada en los términos de la Ley 80 de 1993, y demás complementarias, para lo cual se verificó la reciente jurisprudencia sobre la materia que soporta la adición del plazo de los contratos estatales como una facultad de las partes cuando se hace necesario para la ejecución del contrato, con miras al cumplimiento de los fines estatales.

Es por esto que esta interventoría considera que se hace necesario modificar el Contrato 2759 del 25 de octubre de 2021 en su cláusula tercera; por un término de dos (2) meses, estableciéndose, así como plazo final de dicho contrato catorce (14) meses y el Contrato de interventoría 2821 del 23 de noviembre de 2021 por el mismo tiempo dos (2) meses para continuar con la supervisión del contrato de la referencia y por lo tanto procede a informar al Departamento de Bolívar con el fin que se realicen los trámites administrativos a que haya lugar para tal fin.

La precitada solicitud encuentra su aval en la verificación dada por el Director Técnico de la Secretaria de Infraestructura a través del oficio GOBOL-22-049683 fechado del 18 de noviembre del 2022 donde se enmarca la viabilidad para proceder con la prorroga del contrato.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la modificación que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La modificación quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como el presente documento de justificación, se efectúan al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substancian actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las

partes suscriban el otrosí señalado, por medio del cual se prorrogue el plazo del contrato.

En razón de las consideraciones aludidas, la Secretaria de Educación, atendiendo al ejercicio de la facultad delegada por el señor Gobernador de Bolívar, mediante el Decreto 381 del 2022, encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato No. 2759 del 25 de octubre de 2021.

3. MODIFICACIÓN

3.1. Prórroga del plazo de ejecución contractual.

Con fundamento en la información consignada en el presente estudio de justificación, se efectuará una modificación en la cláusula tercera (3) del Contrato 2759 de 25 de octubre de 2021, a efectos de prorrogar el término de ejecución **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022.**

Atendiendo a que la modificación no altera financieramente el contrato, la misma no conlleva a la necesidad de amparos presupuestales.

4. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»***

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: *«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

5. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

5.1. Imputaciones presupuestales:

La modificación que se justifica mediante este instrumento no altera del valor inicialmente pactado, ni afectación al presupuesto, toda vez que implica únicamente la extensión en tiempo del plazo de ejecución del contrato.

6. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo establecido en la décima sexta (16) del Contrato 2759 de 25 de octubre de 2021, corresponde al contratista a *«ampliar las garantía en los eventos de adición y/o prórroga del contrato»,* siendo del caso precisar que extiende el plazo contractual, por lo cual deben ajustarse la vigencia de las pólizas aplicables al contrato celebrado.

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Revisó: Manuel Fernandez Alvarez
VoBo: Anuar De Jesus Curi Borre. Jefe Oficina Asesora Jurídica.
VoBo: Javier Ayola Ayola